

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MUTUA UNIVERSAL-MUGENAT,
MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 10 Y EL MUY
ILUSTRE
COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA,
PARA LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA**

MICOF MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA

24 OCT. 2018

Valencia a 3 de octubre de 2018

REGISTRO DE ENTRADA

REUNIDOS

De una parte, D. **Javier Romero Ruiz** en nombre y representación de la entidad Mutua Universal-Mugenat, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 10 (en adelante **MUTUA UNIVERSAL**), con domicilio a todos los efectos en la Plaza de Tetuán, nº 11 (CP. 46003 – Valencia), C.I.F. G-08242463, en virtud de los poderes otorgados ante la Ilustre Notario de Barcelona, Dña. María Isabel Gabarró Miquel, en fecha 22 de noviembre de 2013 bajo el número 3057 de su protocolo.

Y de otra parte, D. **Jaime Giner Martínez**, Presidente del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Valencia, (en adelante **MICOF**), con sede en Valencia, Calle Conde de Montornés, nº 7, CP 46003 – Valencia, titular del C.I.F. Q-4666002-C, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 31 de los Estatutos Colegiales y el acuerdo de Junta de Gobierno que le faculta expresamente para la firma del presente convenio.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que **MUTUA UNIVERSAL**, es una entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, estando autorizada a colaborar, entre otras, en la gestión de las prestaciones por contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedad profesional), lo que incluye la dispensación de la asistencia sanitaria y de la prestación farmacéutica que puedan precisar los trabajadores de sus empresas mutualistas y los trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional.

II.- Que el **MICOF**, es una Corporación de Derecho Público y es, conforme a su normativa reguladora, el competente para suscribir acuerdos para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia radicadas en la Provincia de Valencia,

encargándose de la facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas.

III.- Que, a fin de mejorar la estructura de la prestación farmacéutica a **MUTUA UNIVERSAL**, se procede a formalizar el presente Convenio de colaboración, mediante el cual se establecen las normas que han de regir para la dispensación, facturación y cobro de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a esa entidad y a tal efecto, se establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objetivo del presente Convenio la prestación del servicio de dispensación de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a **MUTUA UNIVERSAL**, por parte de las Oficinas de Farmacia establecidas legalmente para el servicio al público en la provincia de Valencia.

Dicho servicio se prestará mediante la presentación de las recetas extendidas por la referida Mutua a favor de los trabajadores de sus empresas mutualistas y/o trabajadores autónomos adheridos que hayan sufrido un accidente de trabajo y que gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que le sean dispensadas de entre todas las ubicadas en la provincia. El formato de dichas rectas consta en el Anexo 1.

UNIVERSAL MUGENAT no aceptará facturas directas de recetas de las farmacias de la provincia de Valencia ni suscribirá convenios individuales con farmacias a las que no estén vinculadas por depósito de medicamentos. Tanto la facturación como el convenio lo es a través del MICOE, salvo lo derivado de la existencia de depósitos de medicamentos. La falta de cumplimiento de este punto será causa automática de rescisión del presente contrato.

Las recetas deberán ser extendidas en los impresos oficiales confeccionados por **MUTUA UNIVERSAL MUGENAT** o entidades colaboradoras, de conformidad con el R. D. 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación (en vigor a estos efectos desde el 21 de enero de 2013) y R. D. 1675/2012, de 14 de diciembre, sobre recetas oficiales y requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes (en vigor desde 30 de diciembre de 2012), o normas que los sustituyan, y responderán a los modelos que se adjuntan al presente convenio.

Las recetas expedidas a la luz del presente convenio, cuyo beneficiario no tiene cobertura por parte de la Mutua, vienen identificadas, conforme a lo expresado en el párrafo anterior, como RECETA PARA LA ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA.NO FINANCIADO (no hace mención a que es derivado de contingencia profesional) en lugar y tamaño de letra suficiente para que sea manifiestamente visible en su dispensación. Anexo 2.

Las recetas dispensadas objeto del presente Convenio en las que no aparezca el término "NO FINANCIADO" deberán ser, en todo caso, abonadas por la **MUTUA UNIVERSAL MUGENAT**, dado que la farmacia no tiene medios para saber si es por accidente de trabajo.

Asimismo, este Convenio incorpora en el Anexo 3, un esquema de los servicios que se prestan en la farmacia comunitaria entre los que se incluyen los servicios profesionales farmacéuticos que, en su caso, puedan ser concertados específicamente por las partes, debiendo en ese momento definirse las condiciones de prestación del servicio, facturación y pago de los mismos.

SEGUNDA: Para la correcta dispensación de estas recetas, los facultativos que las prescriban deberán tener presentes las normas generales de prescripción, recogidas en la regulación vigente arriba consignada. Y en concreto las siguientes:

1. Las recetas habrán de estar totalmente cumplimentadas en todos sus datos tanto en los que se refieren al médico prescriptor (nombre, apellidos, número de colegiado, fecha y firma), como a los del accidentado o afecto de enfermedad profesional, (nombre, apellidos) y la fecha de prescripción.
2. Las recetas tendrán una validez de diez días desde la fecha de la prescripción.
3. En una misma receta no podrán prescribirse ni, por tanto, dispensarse conjuntamente medicamentos, fórmulas magistrales, vacunas, efectos accesorios y otros productos.
4. Para poder dispensar las recetas donde figure un psicótropo o estupefaciente, deberá figurar el número de receta, y en el caso del estupefaciente deberá ir acompañada de la receta oficial de estupefacientes para su dispensación.

TERCERA: El farmacéutico únicamente se responsabilizará de la correcta dispensación de la receta, de adherir los cupones precinto de los medicamentos dispensados en el espacio destinado al efecto, se pondrá el P.V.P. o tickets de caja en el supuesto de que el medicamento o producto prescrito no tuviera cupón precinto, y de consignar sus datos en la misma, así como la fecha de dispensación.

Las recetas de fórmulas magistrales serán valoradas por las farmacias según las tarifas que establezca en cada momento el concierto suscrito ente la Conselleria de Sanitat y el MICOE.

Dado que la responsabilidad de rellenar la receta cumpliendo los criterios de la estipulación segunda es del facultativo prescriptor, en el caso que se llegaran a dispensar recetas con discrepancias con dicha estipulación segunda serían abonadas por MUTUA UNIVERSAL, no siendo ello causa de reclamación a la farmacia que la dispense.

CUARTA: El farmacéutico en función de su criterio profesional, queda autorizado para sustituir, el medicamento prescrito por otro de análogas características y composición, salvado esta incidencia con su firma, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios, la Ley 6/1998, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valencia, o normas que las sustituyan, y además regulación complementaria al efecto.

Ante la ausencia en la prescripción de la referencia a las unidades del envase, el farmacéutico dispensará aquel que permita cumplir con el tratamiento atendiendo a la posología y duración del mismo.

QUINTA: Se abonará el P.V.P. + I.V.A. (o impuesto que lo sustituya) de los medicamentos y productos sanitarios, autorizado por los organismos competentes y en vigor en el momento.

Las recetas de **MUTUA UNIVERSAL** están exentas de aportación, excepto las recetas **NO OFICIALES (RECETA MÉDICA PARA ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA. NO FINANCIADO)** en las que el paciente abonará el 100% del P.V.P. del medicamento o producto prescrito.

SEXTA: Las oficinas de farmacia entregarán todas las recetas dispensadas al **MICOE**, para su facturación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la dispensación. En

el siguiente mes, el **MICOF** presentará una factura resumen general, comprensiva de todas las recetas dispensadas durante el mes por cada una de las oficinas de farmacia, identificadas por su número correspondiente, el nº de recetas, y su P.V.P., entregando la factura a **MUTUA UNIVERSAL**, con domicilio en la entidad de Valencia, en Plaza Tetuán, nº 11, (CP. 43003 – Valencia), C.I.F. G-08242463.

SÉPTIMA: El pago efectivo al **MICOF**, deberá ser realizado dentro del plazo máximo de los treinta días siguiente a la fecha de recepción de la factura en las oficinas de **MUTUA UNIVERSAL MUGENAT** en Valencia, mediante transferencia bancaria a nuestro favor en la cuenta ES 31 – 2100 – 0736 – 03 – 2200338911, de La Caixa, Calle Pintor Sorolla nº 2, 46002 – Valencia.

OCTAVA: Las posibles reclamaciones que pudieran darse en cada facturación, se efectuarán en el plazo de los treinta días siguientes al de la presentación de la factura.

NOVENA: Los errores comprobados por ambas partes se regularizarán en la siguiente facturación a la de la fecha de comprobación.

DÉCIMA: Ambas partes se notificarán, a la mayor urgencia, cualquier anomalía que presuponga la limitación del derecho del asegurado de elegir libremente su prestación farmacéutica, con el fin de tomar las oportunas medidas para el debido ejercicio a tal derecho, así como cualquier otra anomalía detectada en la aplicación de este Convenio.

UNDÉCIMA: Tanto **MICOF** como **MUTUA UNIVERSAL**, se obligan a poner todos los medios adecuados para facilitar el exacto cumplimiento de este Convenio en aquellos que afecta a su respectiva representación.

DUODÉCIMA: La demora en el pago de la factura, contados a partir del plazo establecido en las cláusulas séptima y octava, será causa de la suspensión automática del servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercitar el **MICOF**, con el fin de lograr la cancelación del débito.

En todo caso, la demora en el pago de la factura, sin causa justificada, a la luz de lo establecido en el apartado séptimo, dará lugar a intereses de demora, conforme a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

DECIMOTERCERA: El presente Convenio tendrá **una duración de un año a partir de la fecha de su firma**, quedando tácitamente prorrogado por iguales periodos de tiempo, siempre que no se haya producido la denuncia por cualquiera de las dos partes, con un preaviso fehaciente de tres meses y **hasta un máximo de 4 anualidades** dejando sin efecto el Convenio suscrito por ambas partes.

DECIMOCUARTA: Ambas partes se comprometen al cumplimiento, en la ejecución del presente convenio, de todas las obligaciones impuestas por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos Ley Orgánica 151/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD), debiendo suscribir al efecto todos los documentos que fuesen necesarios.

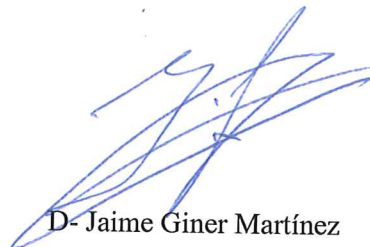
DECIMOQUINTA: En el caso que se suscite alguna cuestión derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los firmantes, con renuncia expresa a su fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

DECIMOSEXTA: Este Convenio comenzará a regir a partir del día de la firma, y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el mismo, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha expresados.



D. Javier Romero Ruiz

MUTUA UNIVERSAL-MUENAT



D- Jaime Giner Martínez

MICOF